EXPEDIENTE: RR.SIP.0549/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Cuauhtémoc		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Ente Obligado y se **ORDENA** lo siguiente:

1. En relación con el requerimiento identificado con el numeral **1**, turne la solicitud de información a la Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional del Ente Obligado con el objeto de que se pronuncie respecto de dicho requerimiento, con el objeto de dar certeza jurídica al recurrente.

2. En relación con el requerimiento identificado con el numeral **2**, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos. En caso de no contar con la información informe de manera fundada y motivada. De localizarla, deberá proporcionarla en la modalidad requerida, en caso contrario, hará saber las razones y fundamentos a que haya lugar, y de tener información de acceso restringido, deberá entregarla en versión pública siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0549/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0405000037213, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"Se solicita todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *Se solicita los oficios en donde su contralor les comunicó el inicio de la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas, del auto, de los radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmen el sobre precio pagado en motos y patrullas de más de $150,000.00 pesos y la respuesta que en términos del art. 8 de la constitución política que dieron al quejoso"* (sic)

El particular anexó a su solicitud de información un escrito del siete de enero de dos mil trece, en el cual se advierten diversos sellos donde varios entes recibían la documental de cuenta.

II. El once de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado notificó la ampliación del plazo para responder la solicitud de información, por diez días hábiles más, ello en virtud de que estaba haciendo la búsqueda de la información.

III. El veintisiete de marzo de dos mil trece, el Ente Obligado mediante el sistema electrónico *"INFOMEX"*, respondió al particular en los siguientes términos:

"Por este conducto y en atención a su solicitud de información presentada a través del sistema electrónico de solicitudes de información denominado INFOMEX, por medio del cual solicita "se solicita todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios.

Se solicita los oficios en donde su contralor les comunico el inicio de la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas, del auto, de los radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmen el sobre precio pagado en motos y patrullas de más de $150,000.00 pesos y la respuesta que en términos del art. 8 de la constitución política que dieron al quejoso." (sic); al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará en archivo electrónico los oficios DGA/DRMSG/000350/2013, de fecha 04 de marzo de 2013, firmado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración y JUDASA/181/2013, de fecha 19 de marzo de 2013, suscrito por la Lic. Claudio Itzel Oceguera Montoya, a través de los cuales se le hace del conocimiento de que no tienen información alguna respecto a dichas denuncias por parte de la Contraloría Interna de esta Delegación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se le sugiere ingresar una solicitud de información pública, directamente a las oficinas de la Contraloría General de Distrito Federal, cuyos datos son:

Responsable de la OIP: Lic. Nicole Fournier Álvarez Icaza
Puesto: Responsable de la OIP de la Contraloría General del Distrito Federal
Domicilio Av. Tlaxcoaque N° 8, Planta Baja, Oficina, Col. Centro, C. P. 06090, Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s): 5627 9700 Ext. 55802,
Correo electrónico: oip@contraloriadf.gob.mx,

No omito manifestarle que este Ente Obligado se encuentra de suspensión de términos de conformidad con la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha 19 de marzo de 2013; se adjunta publicación a la presente respuesta." (sic)

El oficio DGA/DRMSG/000350/2013, firmado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales del Ente Obligado indicó en la parte que interesa lo siguiente:

"…
Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que esta Dirección no tiene conocimiento de documento alguno en el cual se haga referencia a la denuncia mencionada en cuestionamiento planteado.
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, el oficio JUDASA/181/2013, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Atención y Seguimiento a Auditorias en la Delegación Cuauhtémoc, indicó lo siguiente:

> *"…*
> *Al análisis de su oficio y de la información que se encuentra referente al portal de transparencia le informo que el peticionario lo que esta solicitado de forma lisa y llana es:*
> *[TRANSCRIBE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN]*
>
> *Por lo cual esta área no cuenta con información alguna sobre lo peticionado, destacando que la misma es ostentada en su caso por la Contraloría Interna, toda vez que esa información es seguida por un procedimiento como usted lo enuncia en su oficio y el peticionario en la solicitud de información se desprende de una denuncia la cual no se atiende por parte de esta Jefatura de Unidad Departamental puesto que solo se dedica a la atención y seguimiento de auditorías …"* (sic)

IV. El tres de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando como agravios que la respuesta estaba fuera de tiempo y era falsa, ya que acreditó con la documental que adjuntó al presente medio de impugnación, que el Ente Obligado sí recibió la denuncia que refirió en su solicitud de información, con lo que el Ente incurría en opacidad, encubrimiento y transgresión a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que requirió la entrega de todo lo solicitado.

V. Mediante acuerdo del cinco de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0405000037213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El dieciocho de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio AJD/01130/2013, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, y manifestó que la atención brindada a la solicitud de información del ahora recurrente fue en todo momento la óptima, debido a que realizó la búsqueda correspondiente en las áreas que podrían detentar la información solicitada, concernientes a la atención de quejas y denuncias en materia de adquisiciones sin que se encontraran documentos relacionados con el requerimiento, tal y como lo manifestó el Director General de Administración de la Delegación Cuauhtémoc, por lo que orientó al recurrente para que presentara su solicitud de información ante la Contraloría General del Distrito Federal.

Asimismo, indicó que en relación con lo extemporáneo de la respuesta otorgada, si bien se generó un *"Acuse de solicitud fuera de tiempo",* lo cierto es que a la respuesta original anexó en archivo electrónico la Gaceta Oficial del Distrito Federal del diecinueve de marzo de dos mil trece, donde fueron publicados los días inhábiles para el Ente Obligado en materia de atención a las solitudes de información, por lo que su respuesta siempre siguió la buena fe e incluso se otorgó en un día que tenía suspensión de términos y ya que al haber atendido debidamente los requerimientos solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

VII. Mediante acuerdo del veintidós de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Mediante acuerdo del seis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo y Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el diverso 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia y el diverso artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente se otorgó un término común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El quince de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Finalmente, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Del análisis a las constancias que integran el presente medio de impugnación se desprende que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia, y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, en su informe de ley, el Ente recurrido solicitó que se determinara el sobreseimiento del presente medio de impugnación por haber dado cumplimiento al requerimiento formulado por el ahora recurrente. A lo que debe decirse que aunque el estudio de las causales de sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente, no basta con solicitar para que este Órgano Colegiado se vea obligado a realizar el análisis de las mismas, toda vez que el Ente omitió expresar las razones por las cuales consideró que se actualizaban, este Instituto tendría que suponer cuáles fueron los hechos o circunstancias por las que estimó que no debía entrarse al estudio del fondo del asunto.

Aunado a lo anterior, de considerar que es suficiente la solicitud realizada por el Ente Obligado en su informe de ley, sin exponer algún argumento tendente a acreditar la actualización de la causal de sobreseimiento, sería tanto como suplir la deficiencia del Ente recurrido, que tiene la obligación de exponer las razones por las cuales consideró que se actualizaba el sobreseimiento del presente recurso de revisión, además de acreditarlo con los medios de prueba idóneos. Sirve de apoyo a lo anterior, aplicada por analogía, la Jurisprudencia que se cita a continuación:

Época: Novena Época
Registro: 174086
Instancia: SEGUNDA SALA
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXIV, Octubre de 2006
Materia(s): Común
Tesis: 2a./J. 137/2006
Pág. 365
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN. *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que plantee la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.

Por lo tanto, se determina que lo procedente es desestimar la solicitud del Ente Obligado y entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO. Una vez realizado el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1) *"Se solicitan todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios."* (sic) **2)** *"Se solicita los oficios en donde su contralor les comunicó el inicio de la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas, del auto, de los radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmen el sobre precio pagado en motos y patrullas de más de $150,000.00 pesos y la respuesta que en términos del art. 8 de la constitución política que dieron al quejoso."* (sic)	*Mediante los oficios DGA/DRMSG/000350/2013, de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, firmado por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración y el diverso JUDASA/181/2013, de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, suscrito por la Lic. Claudia Itzel Oceguera Montoya, informa que no se tiene información alguna por parte de la Contraloría Interna de esta Delegación respecto a las denuncias aducidas.* *Asimismo, y de conformidad con el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sugirió ingresar una solicitud de información pública, directamente a las oficinas de la Contraloría General de Distrito Federal, cuyos datos son:* *Responsable de la OIP: Lic. Nicole Fournier Álvarez Icaza* *Puesto: Responsable de la OIP de la Contraloría General del Distrito Federal* *Domicilio Av. Tlaxcoaque N° 8, Planta Baja, Oficina, Col. Centro, C. P. 06090, Del. Cuauhtémoc* *Teléfono(s): 5627 9700 Ext. 55802,* *Correo electrónico: oip@contraloriadf.gob.mx,* *Finalmente manifestó que al momento de dar respuesta se encontraba en suspensión de términos de conformidad con la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece.*	**Primero.** La respuesta del Ente Obligado estaba fuera de tiempo y era falsa. **Segundo.** Con la documental que adjuntó al presente medio de impugnación, se acreditaba que sí recibió la denuncia que refirió el ahora recurrente en su solicitud de información, con lo que el Ente recurrido incurría en opacidad, encubrimiento y transgresión a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que requirió la entrega de todo lo solicitado.

Lo anterior, se desprende de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, *"Acuse de información entrega vía INFOMEX"*, *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, así como los oficios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DGA/DRMSG/000350/2013 y JUDASA/181/2013, a través del cual el Ente recurrido emitió su respuesta.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Por otra parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado reiteró las manifestaciones expuestas en la respuesta inicial señalando que había dado puntual atención a la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información que motivó el presente medio de impugnación, con el fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Por cuestión de método, se analizará en primer lugar el **segundo** agravio expresado por el recurrente; no obstante, antes de entrar al estudio del mismo este Órgano Colegiado precisa necesario señalar que debido a que el ahora recurrente únicamente se inconformó porque la Delegación Cuauhtémoc no hizo entrega de todos los oficios girados como respuesta a su escrito de denuncia, así como los oficios en donde el Contralor Interno en la Delegación comunicaba el inicio de las investigaciones a las empresas con las facturas que indicaban sobre precio de las patrullas, motos y radios, este Instituto se centra al análisis de dicha inconformidad, dejando de lado lo relativo al requerimiento del particular consistente en *todos* los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron *todas las Delegaciones* por la compra de patrullas y motos con sobre precio, por lo que se entiende como consentidos.

Criterio similar ha sido sustentado por el Poder Judicial de la Federación, tal y como se advierte de las siguientes transcripciones:

> *No. Registro: 204,707*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Página: 291*
> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617
ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.

Del análisis a la documental que adjuntó el ahora recurrente al presente medio de impugnación, consistente en el escrito de denuncia (en anverso y reverso) donde aparecen los acuses de recibo de diferentes entes entre las que aparece de manera visible la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc del once de enero de dos mil trece, situación con la que este Instituto puede válidamente concluir que la denuncia adjunta a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la solicitud de información no fue presentada ante ninguna otra Unidad Administrativa del Ente recurrido.

Hechas las precisiones que preceden y sin perjuicio de que el Ente Obligado debe responder la solicitud de información que todo particular ingrese a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, este Órgano Colegiado procede a analizar la normatividad aplicable a la Delegación Cuauhtémoc con el objeto de verificar si las Unidades Administrativas que emitieron pronunciamiento tienen funciones para haberlo hecho.

Debido a que en respuesta al requerimiento identificado con el numeral **1)**, se advierte que la Unidad Administrativa que dio respuesta fue la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del oficio DGA/DRMSG/350/2013**, informando que no tenía información alguna por parte de la Contraloría Interna de esta Delegación respecto a las denuncias mencionadas, razón por la que sugirió ingresar una solicitud de información pública directamente a las oficinas de la Contraloría General de Distrito Federal, en términos del artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que es procedente analizar las funciones de la misma respecto del tema en estudio.

De acuerdo con lo dispuesto al Manual Administrativo de la Delegación Cuauhtémoc[1] las funciones atribuibles a la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** tienen como objetivo supervisar el control del Programa Anual de Adquisiciones, así como de la conservación y mantenimiento del edificio Delegacional,

[1] http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3292.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la correcta operación y administración del Almacén y de su correspondiente control de inventarios, con objeto de proporcionar los insumos y servicios solicitados por las áreas de la Delegación, considerando que éstos procesos se ajusten a la normatividad vigente.

Así mismo, la Subdirección de Servicios Generales, dependiente de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales tiene como objetivo supervisar y vigilar la correcta y oportuna atención de los requerimientos internos y externos en materia de servicios, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles considerando que éstos se ajusten a los programas anuales y a la normatividad vigente que la regule.

Finalmente, el Líder Coordinador de Proyectos "B", adscrito a la Subdirección de Servicios Generales tiene como objetivo optimizar las actividades que tiene encomendadas la Subdirección antes referidas, y como una función específica tiene la obligación de atender el Archivo de Concentración e Histórico, con acciones de asesoría y supervisión en materia de archivos para su conservación, cuidado y mantenimiento del control patrimonial documental delegacional.

En virtud de las funciones de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a quien le corresponde controlar el Programa Anual de Adquisiciones, así como de la correcta operación y administración del Almacén y de su correspondiente control de inventarios, **con objeto de proporcionar los insumos y servicios solicitados por las áreas de la Delegación Cuauhtémoc**, situación que es procedente entender que dicha Unidad Administrativa (a pesar de que no recibió directamente la denuncia que mencionó el particular), informó con respecto de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron por la compra de patrullas y motos con sobre precios, **que no tenía información alguna por parte de la Contraloría Interna del Ente Obligado respecto de las denuncias referidas por el ahora recurrente**.

Sin embargo, dicha Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales no era la competente para atender el requerimiento identificado con el numeral **1**, en virtud de que como quedó precisado anteriormente del análisis realizado a la documental que adjuntó el recurrente al presente medio impugnación, consistente en el escrito de denuncia del siete de enero de dos mil trece, solamente aparece visible el sello de recibido por la Jefatura Delegacional en Cuauhtémoc del once de enero de dos mil trece, situación que obliga a ésta Unidad Administrativa a atender el requerimiento de cuenta, por no haberse presentado ante ninguna otra Unidad Administrativa del Ente recurrido.

Lo anterior es así, debido a que en el requerimiento identificado con el numeral **1**, el particular solicitó t*odos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las Delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios.* Y que la denuncia mencionada correspondía a un escrito del siete de enero de dos mil trece, dirigido entre otros entes a los Delegados del Distrito Federal, como es el caso de la Delegación Cuauhtémoc, por lo que es preciso traer a colación las funciones establecidas en el Manual Administrativo respecto de la Secretaría Particular del Jefe Delegacional. Dicho Manual prescribe lo siguiente:

Secretaría Particular

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Objetivo
Apoyar al Titular de la Jefatura Delegacional en la coordinación de la agenda de actividades, controlar la correspondencia y documentos oficiales que se reciben relativas a las actividades de la Delegación, atender con diligencia a los ciudadanos que soliciten audiencia con el Titular de la Jefatura Delegacional y recabar la información sustantiva y necesaria para la toma de decisiones del Titular del Órgano Político-Administrativo.

Funciones
…
Controlar los folios de los oficios que firma el Titular de la Jefatura Delegacional, para su registro y distribución tanto interna como externa.

Controlar y coordinar la documentación para firma del Titular de la Jefatura Delegacional, que sea elaborada en las diferentes áreas de la Delegación para el debido seguimiento de los asuntos e informes.
…
***Recibir**, canalizar y **en su caso atender las** peticiones o **denuncias captadas** a través de la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.*

De la transcripción anterior, se advierte que la Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional tiene asignadas, entre otras, las funciones de controlar los folios de los oficios que firma el Titular de la Jefatura Delegacional, para su registro y distribución tanto interna como externa, así como la de **recibir, canalizar y en su caso atender las peticiones o denuncias recibidas**; motivo por el que este Órgano Colegiado determina que dicha área es la competente para emitir respuesta categórica al requerimiento identificado con el numeral **1**, lo cual no aconteció, transgrediendo el derecho de acceso a la información pública, por lo que deberá hacer las gestiones necesarias ante dicha Unidad Administrativa para que emita un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado en el requerimiento en estudio.

Por otro lado, en lo que respecta al requerimiento identificado con el numeral **2**, el particular solicitó los oficios en donde el Contralor Interno de la Delegación Cuauhtémoc comunicaba la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas, motos y radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

confirmen el sobre precio pagado y la respuesta que dieron al ahora recurrente. Debe decirse que de la lectura hecha a las respuestas emitidas por el Ente Obligado se advierte que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Seguimiento a Auditorias, señaló que no contaba con información alguna sobre lo solicitado, destacando que la misma era ostentada en su caso por la Contraloría Interna, además de que solo se dedica a la atención y seguimiento de auditorías.

De lo anterior, **se concluye que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Seguimiento a Auditorias no tiene competencia para atender el requerimiento identificado con el numeral 2**, como inclusive lo manifestó dicha Unidad Administrativa, debido a que se solicitó información específicamente de la Contraloría Interna de la Delegación Cuauhtémoc (área ante la cual fue presentada la denuncia), por lo que la respuesta transgrede el derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior es así, en atención de que el escrito de denuncia anexo a la solicitud de información fue presentado ante el Órgano Interno de Control del Ente Obligado, sería motivo suficiente para ordenar a la Delegación Cuauhtémoc que se pronuncie respecto del requerimiento identificado con el numeral **2**, con el objeto de garantizar efectivamente el derecho de acceso a la información pública.

En este punto cabe aclarar que si bien la Contraloría General del Distrito Federal es la encargada de coordinar a las Contralorías Internas y podría ser competente para emitir algún pronunciamiento, lo cierto es que al haberse notificado el inicio de un procedimiento a la Delegación Cuauhtémoc, éste último se encuentra en condiciones de pronunciarse en relación con la información solicitada, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 34.-*** *A la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana.*
>
> *Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*
> *…*
> ***V. Coordinar a las contralorías internas que dependerán de la Contraloría General*** *y que ejercerán funciones de control y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir los lineamientos para su actuación;*
> *…*

En ese sentido, resulta procedente ordenar a la Delegación Cuauhtémoc que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de localizar *los oficios en donde el contralor interno del ente obligado, comunicó el inicio de una investigación relacionada con sobre precios de patrullas, radios, torretas y respuesta*, en caso de no localizarlos, deberá informarlo al ahora recurrente, en caso contrario, deberá proporcionarlos en la modalidad solicitada. De no contar con la información en medio electrónico, deberá proporcionarla fundando y motivando el cambio de modalidad. De igual modo, si la información solicitada contiene información de carácter restringido, deberá proporcionarla en versión pública siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto hasta este punto, es innegable para este Órgano Colegiado que el agravio del por el recurrente resulta **fundado** pues, respecto del requerimiento identificado con el numeral **1**, no se gestionó la solicitud de información ante todas las Unidades Administrativas competentes para dar respuesta (la Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional del Ente Obligado) y tampoco realizó la búsqueda de la información solicitada en el diverso requerimiento identificado con el numeral 2, con lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cual se transgredió el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Finalmente, en relación con el primer agravio, es de advertirse que el recurrente se inconformó con la temporalidad de la respuesta otorgada por el Ente Obligado, ya que en su dicho le dieron respuesta de manera extemporánea, a lo que debe decirse que si bien es cierto que en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, tenía como fecha límite para responder el veintiséis de marzo de dos mil trece (con motivo de la ampliación de plazo), este Órgano Colegiado advierte que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del diecinueve de marzo de dos mil trece, se publicó el acuerdo emitido por el Jefe Delegacional mediante el cual dio a conocer la suspensión de términos para todas las situaciones competencia de la Oficina de Información Pública de la Delegación Cuauhtémoc.

Dichos días inhábiles comprenden, entre otros, el veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho y veintinueve de marzo, así como el primero de abril, por lo que el tiempo con el que contaba el Ente Obligado para responder la solicitud de información concluía el dos de abril de dos mil trece, con lo que se determina que la respuesta emitida el veintisiete de marzo de dos mil trece, estuvo emitida dentro del plazo legal; en consecuencia, el agravio **primero** es **infundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por el Ente Obligado y ordenarle lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2. En relación con el requerimiento identificado con el numeral **1**, turne la solicitud de información a la Secretaría Particular de la Jefatura Delegacional del Ente Obligado con el objeto de que se pronuncie respecto de dicho requerimiento, con el objeto de dar certeza jurídica al recurrente.

3. En relación con el requerimiento identificado con el numeral **2**, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos. En caso de no contar con la información informe de manera fundada y motivada. De localizarla, deberá proporcionarla en la modalidad requerida, en caso contrario, hará saber las razones y fundamentos a que haya lugar, y de tener información de acceso restringido, deberá entregarla en versión pública siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. No obstante que el recurrente solicitó que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federa, este Instituto no advierte que en el presente caso los servidores públicos de la Delegación Cuauhtémoc hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Delegación Cuauhtémoc y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico *r*ecursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20